

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseedores de Africa	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, N.º 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

- Real decreto jubilando á D. Ramón García López, y concediéndole en dicho acto honores de Jefe de Administración civil.
- Otro promoviendo á Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. Juan Blanco y Puerto.
- Otro promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos á D. Emilio Chau-lié y Fernández.
- Otro jubilando á D. Juan Blanco y Puerto, concediéndole en este acto honores de Jefe superior de Administración civil.
- Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. Luis González Sánchez.
- Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Julio Verdejo y Laredo.
- Otro jubilando á D. Felipe Delgado Urubil.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo á D. José Echegaray la dimisión del cargo de Presidente del Real Consejo de Instrucción Pública.

Otro nombrando á D. Eduardo Dato é Iradier Presidente del Real Consejo de Instrucción Pública.

Ministerio de Fomento:

Real decreto jubilando á D. Pedro de Avila y Zumardín.

Ministerio de la Gobernación:

- Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se publiquen en la GACETA anuncios ó providencias en que se hagan infracciones al Reglamento de la ley de Pesas y Medidas.
- Otra convocando á nuevo concurso para dotar de local adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en San Sebastián.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de Alicante, en el sentido de que debe aplicarse la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, en lo referente á turnar los Auxiliares de Escuelas públicas con los Maestros de primera enseñanza.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Administrativo. Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Aprobando las cantidades que se expresan para aforos y previsión de crecidas de la División Hidráulica del Segura.

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Agosto último.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estados provisionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 166 de los créditos por Obligaciones de las últimas guerras de Ultramar, clasificados por esta Junta.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 9.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, á D. Ramón García y López, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 1.º del mes de Septiembre próximo, fecha del cese en el servicio ac-

tivo, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración Civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase con antigüedad de fecha 2 de Septiembre próximo, en la vacante que se producirá por jubilación de don Ramón García y López que lo desempeña hasta el día 1.º de dicho mes, á don Juan Blanco y Puerto, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de

Centro, comprendido en la regla 3.ª del artículo 13 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 7 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Blanco y Puerto que lo desempeñaba, á D. Emilio Chau-lié y Fernández de la Riva, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la regla 3.ª del artículo 13 del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 9 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Juan Blanco y Puerto, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad en este día, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Blanco y Puerto, que lo desempeñaba, á D. Luis González y Sánchez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en la regla 3.ª del artículo 13 del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 9 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Luis González y Sánchez, que lo desempeñaba, á D. Julio Verdejo y Laredo, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la regla 3.ª del artículo 13 del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 9 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corres-

ponde, á D. Felipe Delgado Urubil, que cumplirá los sesenta y cinco años de su edad el día 13 del mes actual, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Atendiendo á las reiteradas instancias hechas por D. José Echegaray, desde su nombramiento para la Presidencia del Real Consejo de Instrucción Pública, y dirigidas á que se le tuviese por dispensado del desempeño de la misma; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión de don José Echegaray y Eizaguirre del cargo de Presidente del Real Consejo de Instrucción Pública.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente del Real Consejo de Instrucción Pública á don Eduardo Dato é Iradier, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto orgánico de 21 de Febrero de 1902.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero último,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, D. Pedro de Avila y Zumarán.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Con fecha 25 de Agosto del presente año dice de Real orden á este Ministerio el de Instrucción Pública y Bellas Artes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la GACETA DE MADRID de 15 del corriente mes, tercera columna de la página 642 del anexo número 2, aparece inserta una providencia del Juzgado de primera instancia de Albacete, con denominaciones de medidas de superficie distintas de las oficiales, y como en el artículo 26 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se previene que no se empleen en las sentencias judiciales, ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, si bien pueden añadirse las equivalencias con las antiguas, según las tablas oficiales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que en lo sucesivo no aparezcan en la GACETA anuncios ó providencias en que se cometan tales infracciones del mencionado Reglamento.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Ministerios, Centros, Autoridades, Corporaciones y Dependencias que tengan obligación de hacer inserciones en este diario oficial y de ajustarse á las prescripciones del Reglamento citado en la trascrita Real orden.

CIERVA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para dotar de local adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en San Sebastián:

Resultando que convocado á tal efecto el concurso dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1908, se presentó durante el plazo señalado en el anuncio una sola proposición suscrita por D. Casildo de Zabala, ofreciendo tres solares en la Plaza de Easo, señalados con las letras M. N. O. en el plano adjunto á la misma; y

Considerando que, tanto la Junta provincial creada por Real orden de 10 de Mayo del citado año, como la de Jefes de Correos y Telégrafos, asesorada del Arquitecto de ese Centro directivo, estiman inaceptables los solares ofrecidos, por estar situados en un barrio extremo alejado del Centro de la población, y por su excesivo precio,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el parecer de esa Dirección General, se ha servido desechar la proposición de que se deja hecho mérito, y disponer que proceda V. E. á convocar nuevo concurso con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para el que queda desierto, pero determinando en el respectivo anuncio las variantes de plazos y fechas que sean reglamentarias é indispensables; debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en la condición 15 del presente pliego.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en distintas ocasiones sobre la aplicación de las reglas 4.ª y 6.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, dictada para la aplicación del Real decreto de 4 del mismo mes y año, en lo relativo á los derechos de los Auxiliares de Escuelas públicas, nombrados con sujeción exacta á la legislación vigente, hasta el punto de haberse dictado por este Ministerio disposiciones que acusaban alguna contradicción,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública en el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de Alicante, contra la orden de la Subsecretaría, que reconoció el derecho á los Auxiliares para turnar en la enseñanza de adultos, se desestima aquél, y se declara que debe aplicarse la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906 en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, teniendo en ellas que turnar con los Maestros de primera enseñanza los Auxiliares de Escuela pública, nombrados con exacta sujeción á las disposiciones vigentes, en la proporción que establezcan los Rectores y Delegados Regios en uso de sus atribuciones.

2.º En las poblaciones de 10.000 ó menos habitantes se aplicará la regla 6.ª de

la repetida Real orden, pudiendo invocar sólo los Auxiliares legalmente nombrados los derechos que tengan adquiridos antes de 4 de Octubre de 1906 para cooperar á la Escuela de adultos; y

3.º Se dará á esta resolución carácter general para su aplicación inmediata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.498.—D.ª María Aznaya y Oliva (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 17 de Mayo de 1909, sobre denegación de una plaza de Profesora en los Jardines de la Infancia, de esta Corte.

2.499.—D.ª María del Carmen Rojas y Tejera, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 12 de Mayo y 12 de Junio de 1909, sobre aprovechamiento de corcho de los montes de «Los Barrios» del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cádiz.

2.500.—La sociedad anónima La Unión Resinera Española, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 23 de Abril de 1909, sobre liquidación y pago del impuesto de utilidades.

2.501.—D. Gregorio Manuel Ortiz, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Junio de 1909, sobre retención y devolución de cantidades percibidas por deudas de Pósitos.

2.502.—D. Pedro Alegría Villagrasa, de Cuenca, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 28 de Mayo de 1909, que declaró bien anulada la venta de dos fincas, sitas en término de Villanueva de la Jara (Cuenca).

2.503.—El Ayuntamiento de Madrid, contra resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 22 de Abril de 1909 referente á liquidación de recargos municipales sobre el impuesto de cédulas personales en los ejercicios de 1895-96 y 1896-97.

2.504.—La Compañía anónima Vapores Vinuesa, de Sevilla, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 29 de Abril de 1909, sobre liquidación de Derechos Reales, girada sobre una base errónea con motivo de la construcción del vapor Navarra.

2.505.—D.ª Josefa Manzanedo é Intestas, Marquesa de Manzanedo, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 7 de Mayo de 1909, sobre denegación de intereses de demora de la cantidad importe del remate de la casa palacio, número 18, del Paseo de Recoletos, de esta Corte.

2.506.—D. Anastasio García Redondo de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Mayo de 1909, sobre denegación de devolución de descuentos.

2.507.—D. Domingo Borrero Delgado, de Alosno (Huelva), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 29 de Abril de 1909, sobre liquidación de aforos de especies de consumos en Guadalajara, en Febrero de 1907.

2.508.—D. Vicente Llober y Vallejo, de Zaragoza, contra resolución de la Dirección general de Aduanas, de 8 de Mayo de 1909, que impuso al recurrente una multa de 2.571 pesetas por defraudación del impuesto de alcoholes.

2.509.—D. Vicente Esladella y Rovira, de Sarriá (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Mayo de 1909, sobre declaración de utilidad pública la construcción de un mercado en Sarriá.

2.510.—D. Manuel Mariano Vivó, vecino de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Junio de 1909, que le denegó indemnización por el desempeño del cargo de Jefe de Estado Mayor de la décima División.

2.511.—D. Eleuterio Garapalla y García de Navacerrada (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 9 de Julio de 1909, sobre incompatibilidad de los cargos de Maestro de escuela y Secretario del Ayuntamiento.

2.512.—La sociedad Vila y Compañía de la Graña (Coruña), en liquidación, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 31 de Mayo de 1909, sobre indemnización con motivo del contrato de construcción de tres avisos torpederos.

2.513.—D. Sebastián Simó Mory, Director naviero de la compañía Islaña Marítima, de Palma, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1909, sobre negativa de remuneración por transporte de paquetes postales entre la Península y las Islas de Mallorca é Ibiza desde Diciembre de 1902.

2.514.—La Compañía Sevillana de Electricidad, de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre modificaciones en el proyecto de concesión otorgada á la sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, en 6 de Mayo de 1908.

2.515.—D. Antonio Segura García, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina sobre denuncias hechas por el recurrente por defraudaciones de la renta de alcohol en la provincia de Tarragona y otras.

2.516.—Fernando Pérez Vidal, en representación de la sociedad minera *El Tabano* (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Mayo de 1909, que desestimó los recursos de queja y alzada interpuestos por dicha sociedad contra acuerdos del Gobernador de Murcia de 4 de Marzo y 25 de Diciembre de 1908.

2.517.—D. Francisco Maldonado Carrión, de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1909, sobre imposición de un arbitrio á las aguas procedentes de Torremolinos.

2.518.—D.ª Tomasa Castañares Ibarguengoitia, Maestra de niñas de Guadalupe (Teruel), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Mayo de 1909, sobre su

separación del Magisterio por abandono de destino.

Lo que en cumplimiento del artículo 35 de la ley Orgánica de esta Jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1909.—El Secretario Decano, Luis M. Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 y 7.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálicos, hasta el número 34.500.

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 34.528.

Idem id. id. de efectos, hasta el número 34.468.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.367.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.294.

Idem de carpetas de conversión de Residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.767.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.126.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.686.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.776.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 34.528.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 34.468.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 34.528.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes, hasta el número 34.468.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 3 de Septiembre de 1909.—El Director general, Cecilio del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vistos los datos remitidos por la División hidráulica del Segura, sobre aforos ejecutados hasta la fecha por la indicada dependencia.

Resultando que, aprobado por Real orden de 21 del corriente un plan provisional de aforos de la citada División, es conveniente resolver sobre el presupuesto que se dejó en suspenso por Real orden de 30 de Enero último:

Considerando, por lo que á este presupuesto se refiere, que, atendiendo á la época en que el plan debe empezar á realizarse, puede y debe reducirse á la mitad de lo presupuestado las cifras consignadas para gratificaciones á los encargados de las observaciones, lo que reduce el primer concepto en cifras redondas á 2.800 pesetas:

Considerando que el concepto de «material» no aparece suficientemente detallado y resulta excesiva su cifra:

Considerando que las indemnizaciones que ocasiona el servicio de aforos se han de comprender en la consignación que se apruebe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien aprobar para aforos y previsión de crecidas de la División hidráulica del Segura las cantidades siguientes, cuya inversión se autoriza con cargo al capítulo, 12, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio:

Jornales y materiales, 4.550 pesetas.

Indemnizaciones, 1.500.

Total, 6.050.

Debiendo prevenirse al Ingeniero-Jefe que entre ambas partidas no podrán efectuarse transferencias sin autorización de la Dirección General de Obras Públicas, y que en los presupuestos sucesivos deberán detallarse más los gastos que se proponga, justificándolos además en la Memoria.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 84,522.

Deuda amortizable al 4 por 100, 93,992.

Deuda amortizable al 5 por 100, 100,854.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 101,675.

Madrid, 2 de Septiembre de 1909.—El Director general, P. A., Angel Vasconi.